

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

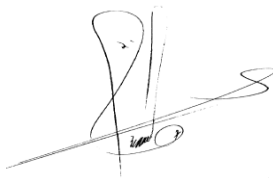
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para que las interesadas MOSQUERA ROMÁN se manifestaran con relación al **"INCIDENTE DE NULIDAD"** promovido por el Mandatario Judicial de la menor MOSQUERA CONRADO, sin pronunciamiento de aquellas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1732. -
"SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00197-00
DEMANDANTES: JASMIN ROMÁN GÓMEZ y
MARITZA LUCELLY CONRADO LEMOS
CAUSANTE: JOSÉ APOLONIO MOSQUERA CONRADO
(APERTURA A PRUEBAS Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

V I S T O S

Constituye el objeto de este proveído decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"** dentro del trámite de **"INCIDENTE DE NULIDAD"** incoado por el

Personero Judicial de la señora **MARITZA LUCELLY CONRADO LEMUS**, madre y Representante Legal de la menor **BRILLID SABEIDI MOSQUERA CONRADO**, al interior de este proceso de **"SUCESIÓN INTESTADA"** interpuesto a través de Acudiente Judicial por la señora **JASMÍN JOHANA ROMÁN GÓMEZ**, en Representación de sus hijas **LUISA FERNANDA** y **VALENTINA MOSQUERA ROMÁN**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado a las interesadas en este juicio **VALENTINA Y LUISA FERNANDA MOSQUERA ROMÁN** del "Incidente de Nulidad" formulado, sin intervención de éstas, procede esta Operadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a la actuación, decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las mismas, habida cuenta que así lo establece el inciso tercero, del canon 129 del Compendio General Adjetivo.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído concretar el día y la hora para la práctica de la **"AUDIENCIA"** que trata la disposición normativa susodicha, la cual se llevará a efecto de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **EXHORTARÁ** a las herederas reconocidas y sus Apoderados, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella y; en ésta, practicar las pruebas que, a su vez, se decretarán; dejándose consignado, desde este instante, que no existen otras medidas por adoptar para el saneamiento de este trámite incidental, ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin efecto lo hasta ahora compaginado, atemperándose de tal forma esta Falladora a las exigencias tipificadas en el artículo 132 del Régimen General Procesal. En ese orden de ideas, se declarará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a los estadios procesales surtidos y evacuados hasta este momento en este trámite incidental (artículo 132 del Código General del Proceso); según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SEÑALAR que las interesadas en esta litis, **LUISA FERNANDA** y **VALENTINA MOSQUERA ROMÁN**, se abstuvieron de efectuar el pronunciamiento de rigor en el incidente de la referencia.

TERCERO: DECRÉTASE la "**APERTURA A PRUEBAS**" en este "**INCIDENTE DE NULIDAD**" avivado por el Podatario Judicial de la menor **BRILLID SIBEIDI MOSQUERA CONRADO**, Representada Legalmente por su señora madre **MARITZA LUCELLY CONRADO LEMOS**, al interior del proceso de "**SUCESIÓN INTESTADA**" avivado por **LUISA FERNANDA** y **VALENTINA MOSQUERA ROMÁN**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA INCIDENTANTE HEREDERA-RECONOCIDA

No aportó, ni solicitó prueba alguna.

DE LAS DEMANDANTES HEREDERAS-RECONOCIDAS

No invocaron, ni tributaron prueba alguna.

DE OFICIO

TÉNGASE como prueba todas y cada una de las actuaciones surtidas en el discurrir de las diligencias.

QUINTO: FÍJASE las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la "AUDIENCIA" consagrada en el inciso tercero, del artículo 129 del Código General del Proceso, en el sentido y términos indicados en la motivación de este proveído.

SEXTO: COMUNÍQUESE por las partes que integran este causa "SUCESORIA" y sus Apoderados, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la Audiencia -Virtual- que oreamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos; ello con el objeto de proceder a su vinculación al alusivo acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL